

NAVARRA *

JORGE DE OTADUY
Universidad de Navarra

ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

— *Orden Foral de 13 de mayo, núm. 389/1989* (Dpto. Educación y Cultura). Enseñanza en general. Subvenciones a la privada en los niveles no universitarios (*B.O.N.* número 65, de 26 de mayo, R. 116).

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a la enseñanza privada en Navarra, correspondiente al curso 1989-11990, cuyas bases figuran en el Anexo que se adjunte a la Orden Foral.

El artículo 5.º del Anexo se destina a regular el sistema de abono de las subvenciones. Entre la documentación exigida se cuentan los

«— Justificantes de los pagos a la Seguridad Social, de la cuota patronal y obrera (TC1 y TC2), debidamente sellados por la entidad bancaria, a partir de la siguiente liquidación a la de la última presentada.

Se subrayarán los nombres del personal que figura afecto a las unidades subvencionadas.

En su caso, justificantes de pagos a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

— Justificantes de los pagos relativos a las retenciones a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente sellados.

En el caso de religiosos que trabajen en centros propios y que, en virtud de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, estén exentos del impuesto de I.R.P.F., deberán presentar los justificantes de su equivalente en la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al año anterior.

— Declaración suscrita por todo el personal docente y no docente, incluidos los religiosos que trabajan en centros propios de enseñanza, afecto a las unidades subvencionadas, de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha.»

* Se añade a la cita del *Boletín Oficial de Navarra* el número marginal correspondiente al Repertorio de legislación de Navarra, editado por Aranzadi.

ASISTENCIA SOCIAL

— *Decreto Foral de 27 de abril, núm. 105/1989* (Gobierno de Navarra). Asistencia social. Regula subvenciones a Entidades y Asociaciones para inversiones y funcionamiento (*B.O.N.* núm. 57, de 8 de mayo, R. 102).

«La Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo (*R.N.* 48), de Servicios Sociales, establece en su artículo 1.º que son competencia del Gobierno de Navarra las actuaciones sociales que tienen por objeto fomentar al máximo posible el desarrollo del bienestar social de los ciudadanos.

En el artículo 2.º de la citada norma se determinan los principios generales que deben fundamentar las actuaciones, comenzando con el de responsabilidad pública, entendiéndose ésta como la asunción por la Administración de la responsabilidad de promover los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos procedentes, ejerciendo el control de los mismos.

A su vez, se establece que la iniciativa privada podrá colaborar en la prestación de los servicios sociales dentro del marco definido por la Administración.

El objeto del presente Decreto Foral es contribuir al establecimiento y desarrollo de servicios mediante la distribución de las subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra, determinando para ello los procedimientos de acceso a las mismas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Trabajo y Bienestar Social, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 27 de abril de 1989,

Decreto:

CAPÍTULO I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las subvenciones de carácter institucional a Entidades y Asociaciones para inversiones y funcionamiento en materia de Servicios Sociales establecidas por el Gobierno de Navarra se ajustarán a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Art. 2.º Podrán concederse al amparo del artículo anterior las subvenciones siguientes:

a) Ayudas a Entidades y Asociaciones para funcionamiento y fomento de actividades en materia de Residencias, Clubs y Asociaciones de Tercera Edad; Centros de Infancia y Juventud y de Reinserción Social, así como en materia de Minusválidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales.

b) Subvenciones para inversiones nuevas o de reposición en Residencias y Clubs de Tercera Edad, Centros de Infancia y Juventud, Minusválidos y Reinserción Social.

c) Para supuestos excepcionales, debidamente valorados por el Servicio Regional de Bienestar Social, ayudas destinadas a cubrir el déficit de funcionamiento de Residencias de Ancianos.

Art. 3.º Las diferentes modalidades de subvención tendrán como límite las consignaciones presupuestas que figuren en los Presupuestos Generales de Navarra en cada ejercicio económico.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones las Entidades, públicas o privadas, cuyo objeto exclusivo sea la actuación en materia de servicios sociales y lleven a cabo dicha actividad en Navarra.

Las solicitudes se ajustarán a lo dispuesto en la Orden Foral de convocatoria.

Será requisito indispensable para acceder a estos beneficios la inscripción en el Registro de Entidades e Instituciones de Servicios Sociales.

CAPÍTULO II.—Procedimiento.

Art. 6.º Los plazos de presentación de solicitudes vendrán determinados por la Orden Foral a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto Foral.

Podrán admitirse a trámite las solicitudes presentadas con posterioridad al plazo establecido en la Orden Foral citada cuando vengan referidas a situaciones imprevistas, debidamente acreditadas y valoradas por el Servicio Regional de Bienestar Social.

Art. 7.º Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se determine en la Orden Foral de convocatoria, dependiendo de la modalidad de ayuda precisada.

Art. 8.º La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por el Servicio Regional de Bienestar Social, siendo resueltas mediante Orden Foral del Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

Art. 9.º Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta, entre otros extremos a valorar, la incidencia en el ámbito social de la actividad desarrollada por la Entidad o Asociación.

Art. 10. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará previa justificación de los gastos realizados.

Únicamente en las subvenciones para funcionamiento podrán efectuarse pagos a cuenta cuando resulte imposible de otro modo el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Art. 11. La Administración Foral analizará los expedientes para comprobar la veracidad de los datos obrantes en los mismos, acordando, en su caso, la revocación de la subvención.

La resolución revocatoria incluirá la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiere incurrido, pudiendo recoger la inhabilitación del solicitante para ser beneficiario de ayudas durante el tiempo que la propia Resolución determine.

Disposiciones finales

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto Foral.

Segunda. Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Decreto Foral.

Tercera. El presente Decreto Foral entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Navarra*.

— *Orden Foral de 9 de mayo de 1989* (Dpto. Trabajo y Bienestar Social). Asistencia social. Subvenciones (B.O.N. núm. 59, de 12 de mayo, R. 105). Determina las finalidades de las subvenciones a que se refiere el Decreto Foral 105/1989, de 27 de abril, los requisitos de las solicitudes y el procedimiento de resolución de los expedientes por parte del Servicio Regional de Bienestar Social.

— *Decreto Foral de 31 de agosto, núm. 198/1989* (Gobierno de Navarra). Departamento de Trabajo y Bienestar Social. Modifica su estructura orgánica (B.O.N. número 113, de 11 de septiembre, R. 205).

«Constatado el interés creciente de los Gobiernos en la promoción de la cooperación institucional con las organizaciones gubernamentales en materia de servicios sociales y la importante incidencia de la actuación del voluntariado como complemento de las actuaciones desarrolladas por el sector público, parece conveniente la creación en el Departamento de Trabajo y Bienestar Social de un servicio encargado de coordinar las relaciones entre ambos sectores, de modo que quede definida y debidamente realizada la política global y sectorial de colaboración del Gobierno de Navarra con las organizaciones no gubernamentales.

El artículo 50 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril (R.N. 57), reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, atribuye al Gobierno la facultad de creación de unidades orgánicas a nivel de servicio.

Establecida por Decreto Foral 165/1986, de 27 de junio (R.N. 226), la estructura orgánica del Departamento de Trabajo y Bienestar Social, procede completar la misma mediante la creación del Servicio de Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1989,

Decreto:

Artículo 1.º Se crea en el Departamento de Trabajo y Bienestar Social el Servicio de Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales, que, junto con el Servicio de Trabajo y la Secretaría Técnica, se integra en la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social del citado Departamento.

Art. 2.º El Servicio de Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales ejercerá las siguientes funciones:

- Proponer al Departamento la política global y sectorial de colaboración con las organizaciones no gubernamentales.
- Proponer actuaciones concretas y planes singulares en relación con los programas desarrollados por las organizaciones no gubernamentales.
- Coordinar con los órganos rectores de las organizaciones no gubernamentales y sus fundaciones los proyectos presentes y futuros encaminados a un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y los de dichas organizaciones.
- Colaborar con el Comité Español para el Bienestar Social en el asesoramiento a la Administración y a las entidades y asociaciones sobre

la implantación de recursos urgentes, con valoración de su dimensionamiento y calidad.

- Impulsar la actividad en Navarra de aquellas entidades dispuestas a destinar recursos para servicios sociales específicos.
- Aquellas otras acordes con la naturaleza y finalidad del servicio.

Disposiciones finales

1.^a Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

2.^a Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes, en orden a la habilitación de los créditos que sean necesarios para la ejecución de lo establecido en este Decreto Foral.

3.^a El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de Navarra*.

DIAS FESTIVOS

— *Orden Foral de 2 de enero, núm. 1/1989* (Dpto. Presidencia e Interior). Funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral. Calendario de días festivos para 1989 (B.O.N. núm. 2, de 4 de enero, R. 1).

Todas las festividades tienen carácter religioso, salvo la del 1 de mayo (Fiesta del Trabajo) y 6 de diciembre (Día de la Constitución).

Para el personal no residente en Pamplona se considerarán festivos, en orden a las fiestas patronales de la localidad de residencia oficial del mismo, el día del Patrón y los tres sucesivos, así como la víspera desde las 12 horas. Asimismo este personal podrá guardar fiesta un día más, festivo en la localidad por tradición o precepto religioso.

— *Orden Foral de 31 de diciembre de 1988* (Dpto. Trabajo y Bienestar Social). Días de fiesta. Calendario de fiestas locales y no recuperables para 1989 (B.O.N. núm. 3, de 6 de enero, R. 3).

— *Orden Foral de 20 de febrero de 1989* (Dpto. Trabajo y Bienestar Social). Días de fiesta. Modifica la Orden Foral de 31 de diciembre de 1988, de calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables para 1989 (B.O.N. núm. 27, de 3 de marzo, R. 47).

— *Orden Foral de 10 de noviembre de 1989* (Dpto. Trabajo y Bienestar Social). Días de fiesta. Calendario laboral para 1990 (B.O.N. núm. 144, de 22 de noviembre, R. 249). Desaparece la festividad del 25 de julio, Santiago le Mayor. La festividad del 12 de octubre, antes denominada «Virgen del Pilar (Fiesta de la Hispanidad)», pasa a denominarse «Fiesta Nacional de España».

ENSEÑANZA

— *Decreto Foral de 2 de febrero, núm. 30/1989* (Gobierno de Navarra). Universidades. Normas estatutarias provisionales de la Pública de Navarra (B.O.N. núm. 33, de 17 de marzo, R. 61). (Rectificado con arreglo al B.O.N. núm. 45, de 14 de abril.)

«*Art. 9.º* La Universidad Pública de Navarra, como institución al servicio de toda la sociedad y en particular al de la Comunidad Foral de Navarra donde se asienta, para el cumplimiento de sus fines asume los principios de:

- a) Libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, investigación y estudio.
- b) Democracia, garantizando en los Estatutos la participación en la vida académica de todos los sectores de esta Universidad.
- c) Independencia de los poderes económicos, sociales, políticos, ideológicos o religiosos.
- d) Pluralidad en su carácter y composición.»

«*Art. 101.* Los Profesores de la Universidad Pública de Navarra, además de los inherentes a su condición de funcionarios o de los establecidos en sus respectivos contratos, tienen derecho a:

- a) No ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La libertad de Cátedra e Investigación.
- c) Reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- d) Desempeñar libremente los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- e) Asociarse y sindicarse libremente.
- f) Disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones académicas.
- g) Utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas que regulen su uso.
- h) Una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora.
- i) Recibir ayudas, bolsas de viaje y subvenciones que contribuyan a su formación docente e investigadora, de acuerdo con las normas que se establezcan.»

«*Art. 118.* Los alumnos de la Universidad Pública de Navarra, además de los reconocidos por la Ley, tienen los siguientes derechos:

- a) A no ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) A utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas reguladoras de su uso.
- c) A reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueran elegidos.
- d) A desempeñar libremente los cargos para los que fueran elegidos.
- e) A recibir y participar activamente en las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los estudios elegidos, así como en todos aquellos que ayuden a completar su formación.
- f) A solicitar la revisión de las pruebas de evaluación.

- g) A asociarse y sindicarse libremente.
- h) A disponer de las actividades y medios adecuados para el desarrollo de sus estudios.
- i) A beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y a la investigación.
- k) A participar en el control de la enseñanza a través de los cauces previstos en estas normas estatutarias provisionales.»

«Art. 123. El personal de administración y servicios, además de los reconocidos por la legislación vigente, tiene los siguientes derechos:

- a) A no ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) A utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas que regulen su uso.
- c) A reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueren elegidos.
- d) A asociarse y sindicarse libremente.
- e) A disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- f) A asistir a las actividades que se considere de interés para su perfeccionamiento profesional.»

— *Orden Foral de 13 de mayo, núm. 383/1989* (Dpto. Educación y Cultura). Enseñanza en general. Subvenciones a la privada en niveles no universitarios (B.O.N. número 65, de 26 de mayo, R. 116).

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a la enseñanza privada en Navarra, correspondiente al curso 1989-1990, cuyas bases figuran en el Anexo que se adjunta a la Orden Foral.

El artículo 5.º del Anexo se destina a regular el sistema de abono de las subvenciones. Entre la documentación exigida se cuentan los

— «Justificantes de los pagos a la Seguridad Social de la cuota patronal y obrera (TC1 y TC2), debidamente sellados por la entidad bancaria, a partir de la siguiente liquidación a la de la última presentada.

Se subrayarán los nombres del personal que figura afecto a las unidades subvencionadas.

En su caso, justificantes de pagos a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

— Justificantes de los pagos relativos a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente sellados.

En el caso de religiosos que trabajen en centros propios y que, en virtud de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, estén exentos del impuesto de I.R.P.F., deberán presentar los justificantes de su equivalente en la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al año anterior.

— Declaración suscrita por todo el personal docente y no docente, incluidos los religiosos que trabajan en centros propios de enseñanza, afecto a las unidades subvencionadas, de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha.»

ENTIDADES RELIGIOSAS

— *Decreto Foral de 23 de febrero, núm. 55/1989* (Gobierno de Navarra). Censos. Modifica el Decreto Foral de 12 de junio de 1987 *, que regula el de entidades (B.O.N. núm. 28, de 6 de marzo, R. 51).

«La necesidad de diferenciar las Entidades que, bajo forma de comunidades de bienes, realizan operaciones de carácter económico, de las meras comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, obliga a distinguir las claves de estas dos clases de Entidades contenidas en el Decreto Foral 124/1987 (R.N. 173), que regula el Censo de Entidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1989,

Decreto:

Artículo 1.º El número 1 del anexo del Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, que regula el Censo de Entidades, queda redactado con el siguiente contenido:

- «1. Claves de formas jurídicas y clases de Entidades.
 - A. Sociedades Anónimas.
 - B. Sociedades de Responsabilidad Limitada.
 - C. Sociedades Colectivas.
 - D. Sociedades Comanditarias.
 - E. Comunidades de bienes.
 - F. Sociedades Cooperativas.
 - G. Asociaciones y otros tipos no definidos.
 - H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
 - P. Corporaciones Locales.
 - Q. Organismos Autónomos y asimilados, Congregaciones e Instituciones Religiosas y Cámaras Agrarias.
 - S. Organos de la Administración del Gobierno de Navarra.»

Disposición final

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Navarra*.

MINISTROS DE CULTO

— *Decreto Foral de 16 de junio, núm. 144/1990* (Gobierno de Navarra). Funcionarios y personal laboral de Comunidad Foral. Aprueba plantilla orgánica provisional del personal funcionario y del contratado fijo (B.O.N. núm. 83, de 5 de julio, R. 170, rectificado con arreglo al B.O.N. núm. 97, de 7 de agosto).

Incluye seis plazas de capellanes en régimen de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Cinco correspondientes a diferentes centros sanitarios y una más correspondiente a un centro penitenciario.

* Vid. ADEE, IV (1988), pág. 815.

PATRIMONIO HISTORICO

— *Ley Foral de 2 de mayo, núm. 3/1989* (Parlamento de Navarra. Presupuestos de Navarra. Aprueba los generales para 1989 (B.O.N. núm. 55, de 3 de mayo, R. 98).

El artículo 54, sobre deducciones de la cuota en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modifica el artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones de ese impuesto, que queda redactado en los siguientes términos:

«g) Otras deducciones:

1. El 15 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o Incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley de Patrimonio Histórico Español, siempre que se realicen en favor de la Comunidad Foral de Navarra, del Estado y demás entes públicos, de establecimientos, instituciones, fundaciones o asociaciones, incluso las de hecho de carácter temporal para arbitrar fondos, calificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública por los órganos competentes, cuyos cargos de patronos, representantes legales o gestores de hecho sean gratuitos y se rindan, en su caso, cuentas a los órganos de protectorado correspondiente.»

El artículo 59, sobre deducciones por inversión y empleo en el Impuesto sobre Sociedades, modifica el artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones de ese Impuesto, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Asimismo, los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida a que se refiere el número 1, el 10 por 100 del importe de las inversiones que efectivamente realicen en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (*Rep. Leg. 1547, 2916 y Ap. 1975/85, 10714*). A estos efectos, se considerarán como inversiones los gastos activables contemplados en el artículo 71 de la citada Ley.»

RELIGIOSOS

— *Orden Foral de 13 de mayo, núm. 383/1989* (Dpto. Educación y Cultura). Enseñanza en general. Subvenciones en los niveles no universitarios (B.O.N. núm. 65, de 26 de mayo, R. 116).

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a la enseñanza privada en Navarra, correspondiente al curso 1989-1990, cuyas bases figuran en el Anexo que se adjunta la Orden Foral.

El artículo 5.º del Anexo se destina a regular el sistema de abono de las subvenciones. Entre la documentación exigida se cuentan los

— «Justificantes de los pagos a la Seguridad Social de la cuota patronal y obrera (TC1 y TC2), debidamente sellados por la entidad bancaria, a partir de la siguiente liquidación a la de la última presentada.

Se subrayarán los nombres de personal que figura, afecto a las unidades subvencionadas.

En su caso, justificantes de pagos a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

— Justificantes de los pagos relativos a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente sellados.

En el caso de religiosos que trabajen en centros propios y que, en virtud de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, estén exentos del Impuesto de I.R.P.F., deberán presentar los justificantes de su equivalente en la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al año anterior.

— Declaración suscrita por todo el personal docente y no docente, incluidos los religiosos que trabajan en centros propios de enseñanza, afecto a las unidades subvencionadas, de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha.»